

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, catorce de abril de dos mil veintiuno

RADICADO	0500140030172021 0015100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADOS	OSCAR ALEXANDER VALENCIA ALVAREZ
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda se hace necesario inadmitir la presente demanda a fin de que la parte actora, se sirva adecuar la demanda conforme a los siguientes requisitos:

1º. Se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 5 del Decreto 806 de junio de 2020, que indica:

“ARTICULO 5. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

2º. Deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda respecto al pagaré No.14603, toda vez que el pagaré está por valor de \$2.535.350, y de la sumatoria de los mismos arroja un valor diferente por \$2.525.475.

3º. En igual sentido, se deberán adecuar los hechos y pretensiones de la demanda frente al pagaré No.18051, por cuanto el pagaré está por un total de \$25.328.069, y los hechos y pretensiones están por la suma de \$25.328.682 y la sumatoria de los mismos arroja un total de \$22.239.830.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

